



18

Cuadro Analítico de Propuestas Legislativas

Iniciativas para fortalecer la industria cinematográfica en México I.

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Dirección General de Análisis Legislativo

Noviembre 2017

PRESENTACIÓN

México se ubica entre los 20 países con mayor producción cinematográfica a nivel mundial y dentro de los tres primeros en América Latina. En 2016, de las 162 películas producidas nacionalmente, 55% contó con financiamiento del Estado mexicano, lo que representó una inversión de 800 millones de pesos. En ese mismo año, la asistencia a las salas de cine en el país fue de 321 millones de espectadores, pero sólo 9.5% de éstos acudió a ver películas mexicanas.¹

En la LXIII Legislatura (2015-2018) del Congreso de la Unión, hasta finales de noviembre de 2017, senadores y diputados de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional (PAN), del Partido Revolucionario Institucional (PRI), del Partido de la Revolución Democrática (PRD), del Partido del Trabajo (PT), del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), y legisladores sin grupo parlamentario (sin GP) han promovido 17 iniciativas con el fin de fortalecer la industria cinematográfica en México. En ese contexto y debido a la extensión de dichas iniciativas, los siguientes dos números de la serie *Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas* están dedicados a la revisión de las mismas. Para tales efectos, las 17 iniciativas se agrupan de la siguiente forma:

- a. Una iniciativa que propone el 15 de agosto de cada año como “El Día Nacional del Cine Mexicano”.
- b. Siete iniciativas que modifican la Ley Federal de Cinematografía.
- c. Ocho iniciativas que reforman otras leyes: del Impuesto al Valor Agregado (una), del Impuesto sobre la Renta (dos), Federal del Trabajo (una), de Instituciones de Crédito (una), Orgánica de la Administración Pública Federal (una), de Seguros y Fianzas (una), de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones (una).
- d. Una iniciativa que expide la Ley del Banco de Fomento a la Industria Cinematográfica.

Por lo anterior, en esta entrega se hace una revisión de las primeras ocho iniciativas: a) iniciativa que propone el 15 de agosto de cada año como “El Día Nacional del Cine Mexicano”, y b) siete iniciativas que modifican la Ley Federal de Cinematografía (véase Cuadro 1). Las ocho iniciativas restantes por la que se reforman otros ordenamientos, así como la que expide la Ley del Banco de Fomento a la Industria Cinematográfica se abordarán en el próximo número de esta serie.

1 Anuario estadístico de cine mexicano 2016, Secretaría de Cultura/Instituto Mexicano de Cinematografía, 2017, pp. 13, 45, 90-91.

Cuadro 1. Iniciativas que declaran "El Día Nacional del Cine Mexicano" y modifican la Ley Federal de Cinematografía. LXIII Legislatura

#	Denominación y URL de la iniciativa	Objeto y propuestas principales	Presentada en/ Fecha	Presentada por	Estatus
1	Que declara el 15 de agosto de cada año como "El Día Nacional del Cine Mexicano". https://goo.gl/RnxWAU	Declarar el 15 de agosto de cada año, como "El Día Nacional del Cine Mexicano".	Cámara de Senadores/ 15/12/2016	Sen. María del Rocío Pineda Gochi (PRI) Sen. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI) Sen. María Marcela Torres Peimbert (PAN) Sen. Gerardo Sánchez García (PRI) Sen Zoé Robledo Aburto (PT)	Pendiente en comisiones de Cámara revisora. 27/04/2017
2	Proyecto de decreto que adiciona el artículo 23 Bis y reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Cinematografía. https://goo.gl/eRCP2Z	Establecer que los exhibidores deberán proyectar al inicio de las películas, mensajes que den a conocer los delitos y las penas establecidas en el Código Penal Federal en materia de derechos de autor. La Secretaría de Gobernación impondrá las sanciones.	Cámara de Senadores/ 26/10/2017	Sen. Marcela Guerra Castillo (PRI)	Pendiente en comisiones de Cámara de origen. 26/10/2017
3	Que reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía. https://goo.gl/UhNmbZ	Ampliar el tiempo de exhibición y proyección de películas nacionales en salas cinematográficas. Duplicar, de diez a veinte por ciento, el tiempo total de exhibición de las películas nacionales, así como incrementar su tiempo mínimo de permanencia en las salas cinematográficas del país, de una a tres semanas.	Cámara de Senadores/ 25/04/2017	Sen. Iris Vianey Mendoza Mendoza (PRD) Sen. María de los Dolores Padierna Luna (sin GP) Sen. Luz María Beristáin (PT) Sen. Armando Ríos Piter (sin GP)	Pendiente en comisiones de Cámara de origen. 25/04/2017

Iniciativas para fortalecer la industria cinematográfica en México I.

#	Denominación y URL de la iniciativa	Objeto y propuestas principales	Presentada en/ Fecha	Presentada por	Estatus
4	Proyecto de decreto para fortalecer la industria cinematográfica nacional a nivel internacional. https://goo.gl/HJ4eMA	Detonar el desarrollo integral y armónico de la industria cinematográfica nacional, a escala internacional, para lo cual propone reformar seis leyes secundarias y expedir un nuevo ordenamiento legal. En el caso de la LFC reforma los artículos 1, 3, 11, 14, 32 y 35.	Comisión Permanente/ 05/07/2017	Sen. Armando Ríos Piter (sin GP)	Pendiente en comisiones de Cámara de origen. 19/07/2017
5	Que adiciona el artículo 8º de la Ley Federal de Cinematografía. https://goo.gl/4dwrM2	Precisar que las películas podrán ser exhibidas al público dobladas o subtitradas en lengua indígena, según sea el caso, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.	Cámara de Diputados/ 24/11/2016	Dip. Gretel Culin Jaime (PAN)	Pendiente en comisiones de Cámara de origen. 24/11/2016
6	Que reforma los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía. https://goo.gl/e8idYn	Regular el acceso de alimentos a salas cinematográficas del país, así como la duración de la publicidad que se transmite previo a una función de cine. Propone que se informe al público sobre la hora de inicio de la proyección de la película, tomando en cuenta la publicidad transmitida, la cual por ningún motivo podrá exceder de 10 minutos por película.	Cámara de Diputados/ 03/03/2016	Dip. Christian Joaquín Sánchez Sánchez (PRI)	Pendiente en comisiones de Cámara de origen. 03/03/2016
7	Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía. https://goo.gl/R85rt6	Sustituir al representante del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana en el Comité Técnico del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) por un representante de los trabajadores cinematográficos que se elegirá de manera personal por voto secreto y directo	Comisión Permanente/ 14/06/2017	Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez (MORENA)	Pendientes en comisiones de Cámara de origen. 14/06/2017 y 18/10/2016.
8	Que reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía. https://goo.gl/eYkPhF		Cámara de Diputados/ 18/10/2016	Dip. Diana Marcela Márquez Canales (MORENA)	

Fuente: Elaboración propia con base en gacetas parlamentarias del Senado de la República, la Cámara de Diputados y la Comisión Permanente del Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura (2015-2018).

A. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el 15 de agosto de cada año, como “El Día Nacional del Cine Mexicano”

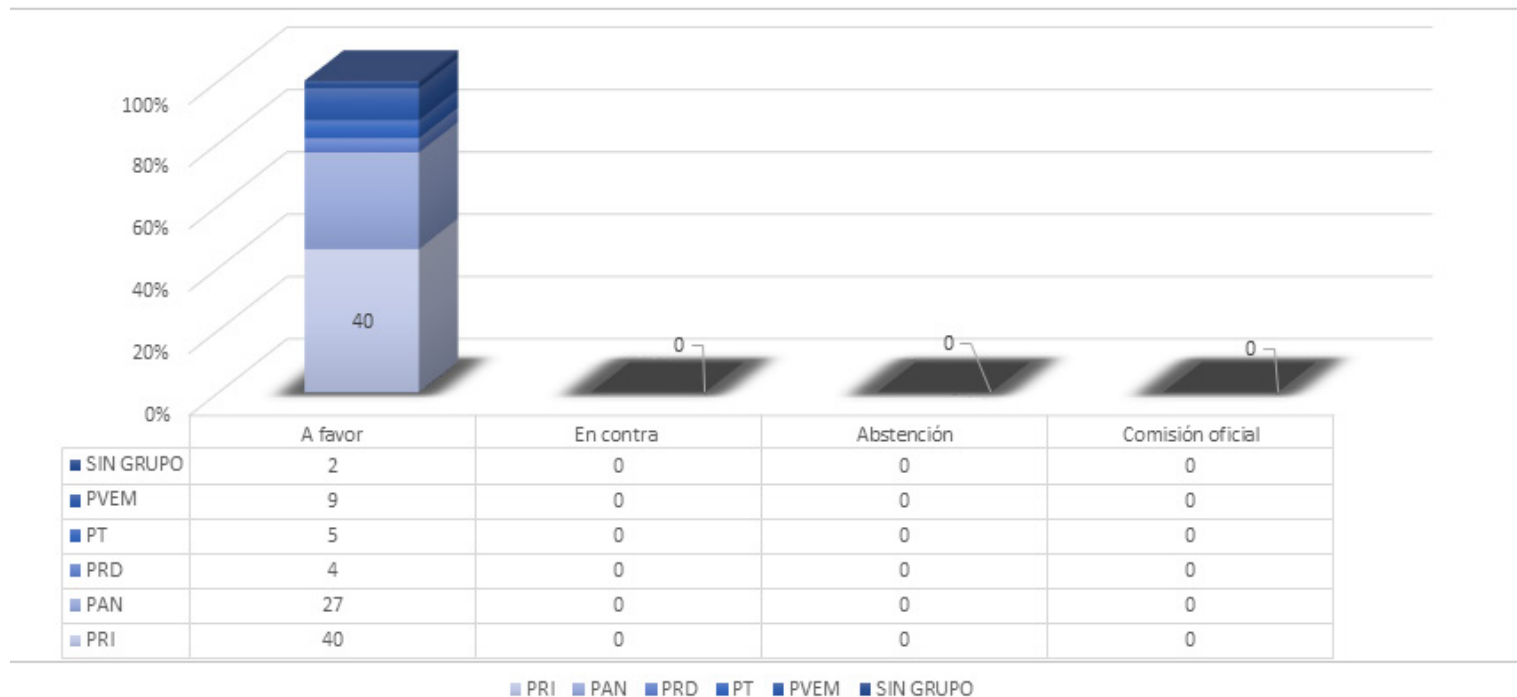
El 13 de diciembre de 2016, las y los senadores María del Rocío Pineda Gochi (PRI), Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz (PRI), María Marcela Torres Peimbert (PAN), Gerardo Sánchez García (PRI) y Zoé Robledo Aburto (PT) presentaron en el Senado de la República una iniciativa conjunta en la que señalan que, a pesar de que México se ubica entre las naciones con mayor producción de películas en el mundo, de ser el primer país de América en donde se proyectó por vez primera una función de cine y donde se filmaron las primeras películas, no existe un día para celebrar y fomentar las producciones cinematográficas nacionales como sí ocurre en otras naciones latinoamericanas, entre las que se encuentran Argentina, Venezuela o Bolivia. Para ello proponen que se declare el 15 de agosto de cada año como “El Día Nacional del Cine Mexicano”, a fin de realizar en esta fecha “una serie de eventos culturales que permitan conocer a la sociedad mexicana, la historia y la grandeza de nuestro cine”.² Este día fue elegido debido a que el 15 de agosto de 1896 se dio la primera función de cine abierta al público mexicano.

En esa tesitura, el 20 de abril de 2017 el Pleno del Senado de la República aprobó con 87 votos a favor, cero votos en contra, y cero abstenciones, el dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos que contiene el proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de agosto de cada año como “El Día Nacional del Cine Mexicano”. Es importante subrayar que el dictamen fue aprobado por unanimidad de los senadores presentes, pertenecientes a todos los grupos parlamentarios con representación en la Cámara de Senadores (PAN, PRI, PRD, PT, PVEM), así como por legisladores sin adscripción a algún grupo parlamentario (véase Gráfica 1).

Desde el 27 de abril, la referida minuta se encuentra en la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara revisora, para su eventual aprobación. A pesar de ello, el Senado de la República en conjunto con el Instituto Mexicano de Cinematografía, la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica, la Asociación Nacional de Actores, la Cineteca Nacional y la Lotería Nacional para la Asistencia Pública realizaron diversas actividades para celebrar la primera edición del Día Nacional del Cine Mexicano, el pasado 15 de agosto de 2017.

2 Cámara de Senadores, *Gaceta del Senado*, LXIII/2PPO-71/68162, jueves 15 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://goo.gl/RnxWAU>

Gráfica 1. Votación en el Senado de la República del dictamen de las Comisiones Unidas de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, que contiene el proyecto de decreto por el que el Honorable Congreso de la Unión declara el 15 de agosto de cada año, como “El Día Nacional del Cine Mexicano”



Fuente: Cámara de Senadores, “Listado de Votaciones por Periodo Legislativo. Segundo Periodo Ordinario. LXIII Legislatura”, jueves 20 de abril de 2017 Disponible en: <https://goo.gl/uaFwJQ>

B. Iniciativas que reforman la Ley Federal de Cinematografía

Siete iniciativas proponen modificar los artículos 1, 3, 8, 11, 14, 19, 20, 21, 32, 35, 37 y 54 de la Ley Federal de Cinematografía. Además, plantean adicionar los artículos 23 *Bis*, 32 *Bis*, 32 *Ter* y 35 *Bis* a dicha Ley. A continuación se revisan las siete iniciativas por orden cronológico.

1. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 23 *Bis* y se reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Cinematografía

La más reciente de las iniciativas que propone cambios a la Ley Federal de Cinematografía fue presentada en el Senado de la República, el pasado 26 de octubre de 2017, por la senadora Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del PRI. La iniciativa adiciona el artículo 23 *Bis* y reforma el artículo 54 de la Ley Federal de Cinematografía con la finalidad de establecer que los exhibidores deberán proyectar, al inicio de las películas, mensajes que den a conocer los delitos y las penas establecidas en el Código Penal Federal en materia de derechos de autor. Para ello propone que la Secretaría de Gobernación imponga las sanciones respectivas a quien infrinja dicha disposición, entre las que se encuentran: amonestación con apercibimiento; clausura temporal o definitiva de los espacios o locales; multas, o retiro de películas (véase Cuadro 2).

En la exposición de motivos de la iniciativa antes referida se señala que “una de las industrias que más se ha visto afectada por la comisión de delitos es la cinematográfica, esto por la violación a las prerrogativas protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, cuando se dan delitos como la piratería.”³ La senadora Guerra Castillo refiere que en marzo de 2016, la Procuraduría General de la República (PGR) y *Motion Picture Association* firmaron un convenio para proteger a la industria cinematográfica, “el cual permite la utilización de leyendas, logotipos, imágenes, nombres y demás elementos de identidad de la PGR, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, que acompañan el anuncio preventivo que dice: ‘La reproducción no autorizada de esta obra es un delito’, el cual se suele observar antes de la proyección de una película.”⁴ No obstante, la legisladora precisa que “dicho

3 Cámara de Senadores, *Gaceta del Senado*, LXIII/3PPO-35/76428, jueves 26 de octubre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/eRCP2Z>

4 *Ídem*.

aviso preventivo no es obligatorio para los exhibidores"⁵, de ahí la propuesta de establecer su obligatoriedad. Esta iniciativa se encuentra pendiente para su análisis y discusión en las comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía, así como la de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Cuadro 2. Comparativo entre la Ley Federal de Cinematografía y la iniciativa de la senadora Marcela Guerra Castillo

Texto vigente	Iniciativa
[SIN CORRELATIVO]	Artículo 23 Bis.- Los exhibidores deberán proyectar al inicio de las películas, mensajes que den a conocer los delitos establecidos en los artículos 424 fracción 111, 424 bis fracción 1 y 424 ter del Código Penal Federal, además de las penas a las que se podrían hacer acreedores.
ARTICULO 54. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 8o., 17, 19, segundo párrafo, 21, 22, 23, 24 y 25 de la presente Ley, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:	ARTICULO 54. La Secretaría de Gobernación impondrá a los infractores de los artículos 8o., 17, 19, segundo párrafo, 21, 22, 23, 23 BIS , 24 y 25 de la presente Ley, atendiendo a los daños que se hubieren producido o puedan producirse; el carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción; la gravedad de ésta y la reincidencia, una o más de las siguientes sanciones:
I a V...	I a V...
En caso de reincidencia, se podrá imponer multa hasta por el doble del monto superior correspondiente.	...
	Transitorios Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Fuente: Cámara de Senadores, *Gaceta del Senado*, LXIII/3PPO-35/76428, jueves 26 de octubre de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/eRCP2Z>

5 *Ídem.*

2. Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía

El 25 de abril de 2017, las senadoras Iris Vianey Mendoza Mendoza (PRD), María de los Dolores Padierna Luna (sin GP), Luz María Beristáin (PT) y el senador Armando Ríos Piter (sin GP) presentaron una iniciativa conjunta el pasado 25 de abril de 2017 para reformar el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía con el fin de duplicar, de diez a veinte por ciento, el tiempo total de exhibición de las películas nacionales, así como incrementar su tiempo mínimo de permanencia en las salas cinematográficas del país, de una a tres semanas (véase Cuadro 3).

En la exposición de motivos de esta iniciativa, las y los senadores Mendoza Mendoza, Padierna Luna, Beristáin y Ríos Piter arguyen que “el cine mexicano ha quedado virtualmente al margen de la competencia por las condicionantes de mercado que se le imponen, conduciendo ello a que prevalezcan en nuestras pantallas las películas de producción o coproducción hollywoodense en una proporción casi de nueve de éstas por una nacional.”⁶ Además, dichos legisladores precisan en su iniciativa que “resulta apremiante equilibrar desde la legislación esta situación de desventaja y desprotección del cine nacional ante una industria transnacional hegemónica que impone formas de distribución, exhibición y consumo, garantizando una cuota de pantalla y un tiempo de permanencia suficientes en favor de las películas nacionales.”⁷ Esta iniciativa se encuentra pendiente para su análisis y discusión en las comisiones de Radio, Televisión y Cinematografía; y en la de Estudios Legislativos del Senado de la República, en su calidad de Cámara de origen.

6 Cámara de Senadores, *Gaceta del Senado*, LXIII/2SPO-127/70707, martes 25 de abril de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/UhNmbZ>

7 *Ídem*. La iniciativa precisa que la cuota de pantalla es “el establecimiento por parte del Estado de una cantidad obligatoria de películas por sala en un período determinado. Constituye un instrumento de regulación de capital importancia a la hora de hacer efectiva una verdadera oferta cinematográfica que garantice y asegure la diversidad cultural y proteja la producción nacional”.

Cuadro 3. Comparativo entre el artículo 19 de la Ley Federal de Cinematografía y las iniciativas de senadores y diputados del PRD, PT y sin Grupo Parlamentario

Texto vigente	Iniciativa
ARTÍCULO 19.- Los exhibidores reservarán el diez por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.	ARTÍCULO 19.- Los exhibidores reservarán el veinte por ciento del tiempo total de exhibición, para la proyección de películas nacionales en sus respectivas salas cinematográficas, salvo lo dispuesto en los tratados internacionales en los cuales México no haya hecho reservas de tiempo de pantalla.
Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a una semana, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.	Toda película nacional se estrenará en salas por un período no inferior a tres semanas , dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que sea inscrita en el Registro Público correspondiente, siempre que esté disponible en los términos que establezca el Reglamento.
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en: Cámara de Senadores, *Gaceta del Senado*, LXIII/2SPO-127/70707, martes 25 de abril de 2017. Disponibles en: <https://goo.gl/UhNmbZ>

3. Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1, 3, 11, 14, 32 y 35 de la Ley Federal de Cinematografía

La iniciativa con proyecto de decreto para fortalecer la industria cinematográfica nacional a nivel internacional fue presentada por el senador Armando Ríos Piter (sin GP) ante la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, el 5 de julio de 2017. Ésta tiene como objetivo detonar el desarrollo integral y armónico de la industria cinematográfica nacional, a escala internacional, para lo cual propone reformar seis leyes secundarias y expedir un nuevo ordenamiento legal: 1) Ley Federal de Cinematografía; 2) Ley de Instituciones de Crédito; 3) Ley Orgánica de la Administración Pública; 4) Ley del Impuesto sobre la Renta; 5) Ley de Seguros y Fianzas; 6) Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 7) la expedición de la Ley del Banco de Fomento a la Industria Cinematográfica.

Para efectos de este trabajo serán revisadas de manera individual cada una de las seis leyes que propone modificar, así como la ley que propone expedir, por lo que se contabilizarán de manera individual. En este número sólo se presenta la Ley Federal de Cinematografía, cuyas modificaciones propuestas por el senador Ríos Peter corresponden a los artículos 1, 3, 11, 14, 32 y 35 (véase Cuadro 4). De acuerdo con dicha iniciativa, “el dominio de las distribuidoras transnacionales que forman parte de la *Motion Pictures Associations* (MPA) sobre poco más del 80% del mercado mexicano, disminuye el nivel de competencia y agrava la situación de la industria nacional de cine, en razón de la capacidad de promoción y difusión que dichas transnacionales poseen, lo cual favorece la preferencia del público por las producciones extranjeras.”⁸ En ese sentido, dicha iniciativa identifica “tres grandes espacios de oportunidad para la promoción, impulso y fortalecimiento de la cinematografía mexicana: 1) financiamiento, 2) creación y fortalecimiento del talento, 3) promoción de nuestras producciones en el mundo.”⁹ Por lo anterior, el senador Armando Ríos Piter propone modificaciones a la Ley Federal de Cinematografía a fin de que:

- A través de las secretarías de Cultura, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público se fomente la conservación, preservación, divulgación y desarrollo artístico de la industria cinematográfica mexicana, al tiempo de que sea un medio de expresión de la identidad nacional ante el mundo.
- La Secretaría de Cultura, a través del IMCINE y otras dependencias públicas, eduque, promueva, apoye y preservar el cine comercial y produzca sólo cine de arte.¹⁰
- El Estado brinde las mejores condiciones a los productores nacionales para acceder al financiamiento y crédito bancario para la realización de producciones nacionales.
- La Secretaría de Cultura sea la responsable de elaborar el programa sectorial del cine nacional y realizar un Festival Internacional de Cine Mexicano (FICM), en cooperación con inversionistas privados y patrocinadores

8 Cámara de Senadores, *Gaceta de la Comisión Permanente*, LXIII/2SPR-19, miércoles 5 de julio de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/HJ4eMA>

9 *Ídem*.

10 La iniciativa del senador Ríos Piter define: a) cine comercial es “toda la producción cinematográfica con fines de lucro y para público general”, y b) cine de arte son “aquellas obras cinematográficas que tiene por objetivo fines exclusivamente artísticos, siendo generalmente de carácter independiente, sin aspiraciones de éxito comercial y destinado a una audiencia determinada, en lugar de una audiencia de masas”. (artículo 3).

nacionales e internacionales. Además, mediante licitación pública contrate los servicios de una empresa pública o privada para promover el cine mexicano al interior del país y en el resto del mundo.

- Se defina qué es la producción cinematográfica nacional, para gozar de los subsidios y apoyos del gobierno y la banca de desarrollo.
- Se incluya la obligación de promover el cine mexicano en nuestro territorio y en el exterior, así como promover la atracción de inversiones de producciones extranjeras para filmar en México.
- Se establezcan estímulos fiscales y presupuestales para elevar la competitividad de nuestro país en la filmación de películas a nivel internacional mediante la coordinación del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) con el Fondo PROMÉXICO.

Esta iniciativa fue turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados para su análisis y discusión.

Cuadro 4. Comparativo entre la Ley Federal de Cinematografía y la iniciativa del senador Armando Ríos Piter (sin Grupo Parlamentario)

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 1o.- ...</p> <p>El objeto de la presente Ley es promover la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 1o.- ...</p> <p>El objeto de la presente Ley es detonar el desarrollo integral y armónico de la producción, distribución, comercialización y exhibición de películas en territorio nacional y en el exterior, así como su rescate y preservación, procurando siempre el estudio y atención de los asuntos relativos a la integración, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual nacional, así como industrias técnicas conexas.</p> <p>El Estado, a través de la Secretaría de Cultura, de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, fomentará la conservación, preservación y divulgación, así como el desarrollo artístico de la industria cinematografía mexicana y las cadenas de valor asociadas a la misma, así como ser un medio de expresión de nuestra identidad nacional en el mundo.</p> <p>La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Mexicano del CINE y otras dependencias públicas, deberá educar, promover, apoyar y preservar el cine comercial y producir solo el cine de arte.</p> <p>El Estado mexicano dará las mejores condiciones a los productores nacionales para acceder a financiamiento y crédito bancario en las mejores condiciones de mercado para la realización de producciones nacionales.</p>

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 3.- Se entiende por industria cinematográfica nacional al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.</p>	<p>ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Ley se entenderá por:</p> <p>I. Industria cinematográfica: al conjunto de personas físicas o morales cuya actividad habitual o transitoria sea la creación, realización, producción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate y preservación de las películas cinematográficas.</p> <p>II. Producción cinematográfica nacional: las películas en la modalidad de largometraje con méritos culturales, artísticos o filmicos, que se exhiban en salas cinematográficas, cuyos gastos de producción se realicen en territorio nacional en más del 70% y cuyo personal de reparto, creativo o técnico en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 70%.</p> <p>III. Coproducción mexicana: A la coproducción cinematográfica de largometraje que sea producida conjuntamente por empresas cinematográficas colombianas y extranjeras; la participación económica nacional no sea inferior al veinte por ciento y que la participación artística mexicana que intervenga en ella sea equivalente al menos al 70% de la participación económica nacional y compruebe su trayectoria o competencia en el sector cinematográfico.</p> <p>IV. Película cinematográfica: Toda obra audiovisual, fijada en cualquier medio o soporte, en cuya elaboración quede definida la labor de creación, producción, montaje y posproducción y que esté destinada, en primer término, a su explotación comercial en salas de cine.</p> <p>V. Otras obras audiovisuales: Películas cinematográficas no estén destinadas a ser exhibidas en salas cinematográficas, sino que llegan al público a través de otros medios de comunicación.</p> <p>VI. Cine comercial: Toda la producción cinematográfica con fines de lucro y para público general.</p>

Texto vigente	Iniciativa
	<p>VII. Cine de arte: Se entiende por aquellas obras cinematográficas que tiene por objetivo fines exclusivamente artísticos, siendo generalmente de carácter independiente, sin aspiraciones de éxito comercial y destinado a una audiencia determinada, en lugar de una audiencia de masas.</p> <p>VIII. Largometraje: La película cinematográfica que tenga una duración de sesenta minutos o superior, así como la que, con una duración superior a cuarenta y cinco minutos, sea producida en soporte de formato 70 mm., con un mínimo de 8 perforaciones por imagen.</p> <p>IX. Cortometraje: La película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos, excepto las de formato de 70 mm. que se contemplan en la letra anterior.</p> <p>X. Película para televisión: La obra audiovisual unitaria de ficción, con características creativas similares a las de las películas cinematográficas, cuya duración sea superior a 60 minutos, tenga desenlace final y con la singularidad de que su explotación comercial esté destinada a su emisión o radiodifusión por operadores de televisión y no incluya, en primer término, la exhibición en salas de cine.</p> <p>XI. Serie de televisión: La obra audiovisual formada por un conjunto de episodios de ficción, animación o documental con o sin título genérico común, destinada a ser emitida o radiodifundida por operadores de televisión de forma sucesiva y continuada, pudiendo cada episodio corresponder a una unidad narrativa o tener continuación en el episodio siguiente.</p> <p>XII. Piloto de serie de animación: La obra audiovisual de animación que marca las características y estilo que habrá de tener una serie y permite al productor la financiación y promoción de la misma.</p>

Texto vigente	Iniciativa
	<p>XIII. Personal creativo: se considerará personal creativo de una película u obra audiovisual a los autores, que a los efectos del artículo 5 de esta Ley son el director, el guionista, el director de fotografía y el compositor de la música; los actores y otros artistas que participen en la obra; el personal creativo de carácter técnico: el montador jefe, el director artístico, el jefe de sonido, el figurinista y el jefe de caracterización; operador de televisión: La persona física o jurídica que asuma la responsabilidad editorial de la programación televisiva y que la transmita o la haga transmitir por un tercero.</p> <p>XIV. Sala de exhibición cinematográfica: Espacio dedicado a la exhibición cinematográfica abierto al público mediante precio o contraprestación fijado por el derecho de asistencia a la proyección de películas determinadas, bien sea dicho local permanente o de temporada, y cualesquiera que sean su ubicación y titularidad.</p> <p>XV. Productor independiente: Para los efectos de la presente Ley se entenderá aquella persona física o jurídica que no sea objeto de influencia dominante por parte de un prestador de servicio de comunicación/difusión audiovisual ni de un titular de canal televisivo privado, ni, por su parte, ejerza una influencia dominante, ya sea, en cualesquiera de los supuestos, por razones de propiedad, participación financiera o por tener la facultad de condicionar, de algún modo, la toma de decisiones de los órganos de administración o gestión respectivos.</p> <p>XVI. Distribuidor independiente: Aquella persona física o jurídica que, ejerciendo la actividad de distribución cinematográfica o audiovisual, no esté participada mayoritariamente por una empresa de capital no comunitario, ni dependa de ella en función de sus órganos ejecutivos, su accionariado, su capacidad de decisión o su estrategia empresarial.</p> <p>XVII. Exhibidor independiente: Aquella persona física o jurídica que ejerza la actividad de exhibición cinematográfica y cuyo capital mayoritario o igualitario no tenga carácter extracomunitario.</p>

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 11.- ...</p> <p>ARTÍCULO 14.- La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos que la Ley señale.</p>	<p>XVIII. Influencia Dominante: Se entiende cuando una empresa productora, distribuidora o cualquier otra empresa que participe en la cadena de la industria cinematográfica limite la libre competencia o realice acciones contra la competencia, de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica.</p> <p>XIX. Industrias técnicas: El conjunto de industrias necesarias para la elaboración de la obra cinematográfica o audiovisual, desde el rodaje hasta la consecución de la primera copia estándar o del máster digital, más las necesarias para la distribución y difusión de la obra por cualquier medio.</p> <p>XX. Secretaría: Secretaría de Cultura.</p> <p>La Secretaría elaborará el programa sectorial del cine nacional, que se sujetará a lo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán al sector de la industria cinematográfica.</p> <p>ARTÍCULO 11.- ...</p> <p>La Secretaría de Cultura velará por la libre competencia y competencia en la industria cinematográfica nacional. A estos efectos, pondrán en conocimiento de la Comisión Federal de Competencia Económica, los actos, acuerdos o prácticas de los que tenga conocimiento y que presenten indicios de resultar contrarios a la legislación en la materia, particularmente en aquellas prácticas de dominancia en la producción, procesamiento, distribución, exhibición y comercialización de películas cinematográficas.</p> <p>ARTÍCULO 14.- La producción cinematográfica nacional constituye una actividad de interés social, sin menoscabo de su carácter industrial y comercial, por expresar la cultura mexicana y contribuir a fortalecer los vínculos de identidad nacional entre los diferentes grupos que la conforman. Por tanto, el Estado fomentará su desarrollo para cumplir su función de fortalecer la composición pluricultural de la nación mexicana, mediante los apoyos e incentivos fiscales que la Ley señale.</p>

Texto vigente	Iniciativa
[SIN CORRELATIVO]	<p>ARTÍCULO 32 BIS.-Para el fomento de la industria cinematográfica nacional en el exterior a que se refiere el art.1 de presente Ley, la Secretaría de Cultura, en coordinación con los representantes de la producción, determinará las normas y los apoyos a las que deberá ajustarse la comercialización de las películas nacionales: a) Exceptuar, total o parcialmente, a un productor del cumplimiento de las normas que dicte, cuando lo estime conveniente por condiciones de mercado, b) Intervenir en los contratos de venta y distribución, c) Efectuar anticipos de distribución reintegrables solamente en la medida que lo permitan sus producidos en el exterior, d) Pagar o reintegrar hasta el 100% de los gastos por publicidad, copias y sus envíos al exterior.</p>
[SIN CORRELATIVO]	<p>ARTÍCULO 32 TER.- La Secretaría de Cultura, mediante licitación pública contratará los servicios de una empresa pública o privada para promover el cine mexicano en el país y en el mundo. La Secretaría realizará al menos un festival internacional en cooperación con inversionistas privados y patrocinadores nacionales e internacionales. El Festival Internacional de Cine Mexicano (FICM) es un punto de encuentro entre los cineastas mexicanos, el público y la comunidad fílmica internacional. El Festival tiene el objetivo de apoyar y difundir el talento de la industria cinematográfica mexicana, así como crear estímulos y diversas oportunidades culturales para el público mexicano e internacional, así como difundir la enorme riqueza natural y cultural de nuestro país. El festival se compondrá de cuatro secciones: Cortometraje mexicano, Largometraje mexicano, Documental mexicano y las que determine el comité organizador con una selección de estrenos mexicanos e internacionales. El festival se complementará con funciones al aire libre, mesas redondas, conferencias, exposiciones talleres y eventos especiales.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, bajo los criterios que establezca el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Los recursos del Fondo se destinarán preferentemente al otorgamiento de capital de riesgo, capital de trabajo, crédito o estímulos económicos a las actividades de realización, producción, distribución, comercialización y exhibición de cine nacional, en nuestro territorio y en el exterior, así como promover la atracción de inversiones de producciones extranjeras para filmar en México de manera competitiva, bajo los criterios que establezca el Reglamento.</p>

Iniciativas para fortalecer la industria cinematográfica en México I.

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 37.- ...</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p> <p>ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>a) al i) ...</p>	<p>ARTÍCULO 37.- ...</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; un representante de la Secretaría de Economía, un representante de la Secretaría de Cultura, uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p> <p>ARTÍCULO 41.- La Secretaría de Cultura tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>a) al i) ...</p> <p>j) Organizar el Festival Internacional de Cine Mexicano.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en Cámara de Senadores, *Gaceta de la Comisión Permanente*, LXIII/2SPR-19, miércoles 5 de julio de 2017. Disponible en: <https://goo.gl/HJ4eMA>

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía

Esta iniciativa fue presentada el 24 de noviembre de 2016 por la diputada Gretel Culin Jaime (PAN) en el Palacio Legislativo de San Lázaro. En su exposición de motivos, la legisladora refiere que el artículo 4 de la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que las lenguas indígenas y el español son lenguas nacionales por su origen histórico y tienen la misma validez, garantizándose en todo momento los derechos humanos a la no discriminación y acceso a la justicia de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia de los que México forma parte. Asimismo, señala que el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, la diputada Culin Jaime argumenta que es necesario adicionar un párrafo al artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía en el que se precise que las películas podrán ser exhibidas al público dobladas o subtituladas en lengua indígena, según sea el caso, en los términos que establezca el Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía.

En ese orden de ideas, la legisladora del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional también propone, a través de un artículo transitorio, que el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas actúe como órgano de consulta de la Secretaría de Gobernación cuando las películas deban ser dobladas o subtituladas en una o varias lenguas indígenas, privilegiando la práctica y uso de las mismas, al tiempo de tomar en cuenta las costumbres y especificidades culturales de éstos (véase Cuadro 5).

Cuadro 5. Comparativo entre el artículo 8 de la Ley Federal de Cinematografía y la iniciativa de la diputada Gretel Culin Jaime (PAN)

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 8o.- Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.</p>	<p>ARTÍCULO 8o.- Las películas serán exhibidas al público en su versión original y, en su caso, subtituladas en español, en los términos que establezca el Reglamento. Las clasificadas para público infantil y los documentales educativos podrán exhibirse dobladas al español.</p> <p>Las películas también podrán ser exhibidas al público dobladas o subtituladas en lengua indígena, según sea el caso, en los términos que establezca el Reglamento.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo Federal, dentro de los primeros 30 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberá llevar a cabo las reformas que sean necesarias al reglamento de la ley.</p> <p>Tercero. Para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas actuará como órgano de consulta de la Secretaría de Gobernación en los casos y términos en los que las películas deban ser dobladas o subtituladas en una o varias lenguas indígenas, privilegiando la práctica y uso de las mismas y tomando en cuenta las costumbres y especificidades culturales de los hablantes indígenas.</p> <p>Cuarto. Las erogaciones que deban realizarse a fin de dar cumplimiento al presente Decreto, se sujetarán, bajo el principio de progresividad, a los recursos aprobados para tales fines por la Cámara de Diputados, las legislaturas de los Estados, así como de la Ciudad de México, en sus respectivos presupuestos.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, número 4666-V, jueves 24 de noviembre de 2016. Disponible en: <https://googl/4dwrM2>

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía

El 3 de marzo de 2016, el diputado Christian Joaquín Sánchez Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa para reformar los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía con el objeto de regular el acceso de alimentos a salas cinematográficas del país (artículo 20), así como la duración de la publicidad que se transmite previo a una función de cine (artículo 21).

En el caso del artículo 20, la iniciativa señala que el precio de los alimentos y bebidas que se venden en los cines es alto, e incluso “puede superar hasta en 529 por ciento el costo de los mismos productos vendidos en otros establecimientos, tales como una tienda de conveniencia o un supermercado”.¹¹ Por ello propone que en la ley se establezca que los exhibidores no podrán restringir el ingreso de alimentos y bebidas con excepción de bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto que afecte la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas.

Respecto del artículo 21, el diputado Sánchez Sánchez arguye que en el artículo 36 del Reglamento de la Ley Federal de Cinematografía se establece que el exhibidor debe informar al público asistente si la película contará con un intermedio y el horario de inicio de la misma, pero “en la realidad se da una discrepancia en los horarios de exhibición que termina afectando al público asistente.”¹² Por lo anterior, propone que se deberá de informar al público sobre la hora de inicio de la proyección de la película, tomando en cuenta la publicidad transmitida, la cual por ningún motivo podrá exceder de 10 minutos por película (véase Cuadro 6).

Es importante mencionar que el legislador precisa en su iniciativa que la publicidad constituye una fuente importante de ingresos para la industria cinematográfica, por lo que no se plantea su eliminación, sino “únicamente acotarla de suerte que no implique molestias para el público”.¹³

11 Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, número 4481-III, jueves 3 de marzo de 2016. Disponible en: <https://goo.gl/e8idYn>

12 *Ídem*.

13 *Ídem*.

Cuadro 6. Comparativo entre los artículos 20 y 21 de la Ley Federal de Cinematografía y la iniciativa del diputado Christian J. Sánchez (PRI)

Texto vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 20.- Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.</p> <p>ARTÍCULO 21.- La exhibición pública de una película cinematográfica en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos de autor.</p> <p>Las que se transmitan por televisión se sujetarán a las leyes de la materia.</p>	<p>ARTÍCULO 20.- Los precios por la exhibición pública serán fijados libremente. Su regulación es de carácter federal.</p> <p>Los exhibidores no podrán restringir al público asistente el ingreso de alimentos y bebidas a las salas cinematográficas, con excepción de bebidas alcohólicas, o cualquier otro producto que afecte la seguridad o tranquilidad del establecimiento, de sus clientes o de las personas discapacitadas.</p> <p>ARTÍCULO 21.- La exhibición pública de una película cinematográfica en salas cinematográficas o lugares que hagan sus veces, y su comercialización, incluida la renta o venta no deberá ser objeto de mutilación, censura o cortes por parte del distribuidor o exhibidor, salvo que medie la previa autorización del titular de los derechos de autor.</p> <p>Las que se transmitan por televisión se sujetarán a las leyes de la materia.</p> <p>Los exhibidores deberán informar al público sobre la hora de inicio de la proyección de la película, tomando en cuenta la publicidad transmitida, la cual por ningún motivo podrá exceder de 10 minutos por película.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, número 4481-III, jueves 3 de marzo de 2016. Disponible en: <https://goo.gl/e8idYn>

6 y 7. Iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía

El 13 de octubre de 2016, la diputada Diana Marcela Márquez Canales del Grupo Parlamentario del Partido MORENA presentó, en la Cámara de Diputados, una iniciativa para reformar el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía con el objeto de sustituir al representante del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana en el Comité Técnico del Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE) por un representante de los trabajadores cinematográficos que se elegirá de manera personal por voto secreto y directo.¹⁴ En esa tesitura, el pasado 14 de junio de 2017, el diputado Mario Ariel Juárez Rodríguez (MORENA) presentó la misma iniciativa en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

De acuerdo con las iniciativas de los legisladores Márquez Canales y Juárez Rodríguez, el argumento para realizar modificaciones al artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía es que el Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana ha enviado a la misma representante, desde el año 2002 a la fecha, ante el Comité Técnico del FIDECINE, lo que ha provocado “la molestia entre la comunidad fílmica por sus filias, fobias y conflicto de intereses ya que ha aprobado proyectos de diversos miembros de su comité ejecutivo sin considerar a productores que no son afines a la agrupación sindical.”¹⁵ Ante tal situación, se manifiesta en ambas iniciativas que “los otros sindicatos y trabajadores en general han solicitado participar en las decisiones del comité técnico del FIDECINE, pero la respuesta siempre ha sido negativa, toda vez que no está contemplada esta posibilidad en el artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía.”¹⁶

14 El FIDECINE es un fideicomiso de apoyo a la producción, postproducción, distribución y exhibición de largometrajes (de 75 minutos o más) de ficción y/o animación que otorga apoyos vía capital de riesgo y créditos.

15 Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, número 4638-IV, jueves 13 de octubre de 2016 y Cámara de Senadores, *Gaceta de la Comisión Permanente*, número LXIII/2S-PR-13/72238, miércoles 14 de junio de 2017 Disponibles en: <https://goo.gl/eYkPhE> y <https://goo.gl/R85rt6>

16 *Ídem*.

Cuadro 7. Comparativo entre el actual artículo 37 de la Ley Federal de Cinematografía y las iniciativas de los diputados de MORENA

Texto vigente	Iniciativa dip. Diana Marcela Márquez Canales	Iniciativa dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez
<p>ARTÍCULO 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; uno del Sindicato de Trabajadores de la Producción Cinematográfica de la República Mexicana, uno de los productores, uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; un representante de los trabajadores cinematográficos que se elegirá de manera personal por voto secreto y directo; uno de los productores; uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p>	<p>ARTÍCULO 37.- El fideicomiso contará con un Comité Técnico que se encargará de evaluar los proyectos y asignar los recursos.</p> <p>Dicho Comité se integrará por: Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; uno del Instituto Mexicano de Cinematografía; uno por la Academia Mexicana de Ciencias y Artes Cinematográficas; un representante de los trabajadores cinematográficos que se elegirá de manera personal por voto secreto y directo; uno de los productores; uno de los exhibidores y uno de los distribuidores, a través de sus organismos representativos.</p>
	<p>Transitorios</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- El IMCINE deberá hacer las reformas a las Reglas de Operación del FIDECINE y a las demás disposiciones normativas que se deriven de la presente reforma, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente Decreto.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en Cámara de Diputados, *Gaceta Parlamentaria*, número 4638-IV, jueves 13 de octubre de 2016 y Cámara de Senadores, *Gaceta de la Comisión Permanente*, número LXIII/2SPR-13/72238, miércoles 14 de junio de 2017 Disponibles en: <https://goo.gl/eYkPhF> y <https://goo.gl/R85rt6>

Dirección General de Análisis Legislativo

Dr. Alejandro Navarro Arredondo Director General

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López

Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz

Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Investigador

Dra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez


Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Investigador

Lic. Ana Laura Díaz Martínez

Diseño editorial



Cómo citar este documento:

García Reyes, Christian Uziel (2017), "Iniciativas para fortalecer la industria cinematográfica en México I", *Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas*, No. 18, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, p. 28.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.
Cuadros Analíticos de Propuestas Legislativas es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie:

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1874>

@IBDSenado  IBDSenado  www.senado.gob.mx/ibd/



[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)
[Ciudad de México](#)